

XLI

Alfonso X a los concejos del reino de Murcia. Indicando los derechos que habrían de cobrarse en el puerto de la Mala Mujer. Toledo, 2 de agosto de 1269. (Archivo Municipal de Murcia, Libro de privilegios, fol. 17 r. - v.).

Don Alfonso, por la gracia de Dios, rey de Castiella, de Toledo, de Leon, de Gallizia, de Seuilla, de Cordoua, de Murcia, de Jahen e del Algarue. A todos los concejos del regno de Murcia, e a quantos esta mi carta uieren, salud e graçia. Sepades que me fizieron entender que aquellos que guardauan el puerto de Mala Muger que tomauan derecho de aquellos que por y pasauan por guarda del puerto mas de quanto deuen. Et yo sobresto tengo por bien e mando que pora aguarda de este puerto que tomen este derecho de las bestias e de los ganados que por y pasaren: de la bestia mayor cargada vii sueldos, e de la menor seys pepiones, e a uenida otro tanto sy vinieren cargadas e sy vazias que no lo den; e de ganado menudo que den del ciento dos sueldos e del buey o de la vaca que den de cada cabeça cinco pepiones, e del puerco vii dinero alfonsy. Onde mando que todos aquellos que por y passaren, que lo paguen asy como sobredicho es e que no les tomen mas por esta razon sy no qualesquier que lo fiziesen a ellos me tornaria por ello. Dada en Toledo, lunes dos dias de agosto, en era de mill y trezientos y siete annos. Yo Pero Gomez, escriuano de Garcia Dominguez, notario del rey en la Andaluzia, la fiz escreuii por mandado del rey.

XLII

Alfonso X a los justicias de Murcia. Notificando que no se embargase por deuda los caballos, bestias, armas y vestidos, de aquellos que tuvieran bienes muebles o raices. Toledo, 6 de septiembre de 1269. (Archivo Municipal de Murcia, Privilegios originales, n.º 26).

Sean quantos esta carta uieren, commo yo, don Alfonso, por la gracia de Dios, rey de Castiella, de Toledo, de Leon, de Gallizia, de Seuilla, de Cordoua, de Murcia, de Jahen et del Algarue. Sobre que el conçeio de



Murçia me enbiaron pedir merçed en razon de los que deuiesen debdas en su logar, que fallando otros bienes muebles o rayz, que les non uendiesen nin les peyndrasen sus cauallos nin sus bestias de su cuerpo nin sus armas nin uestidos de sus mugieres. Yo por fazerles merçed tengolo
 5 por bien, et mando que sea asi et qualquiere que les contra esto fuesse, a el me tornaria por ello. Dada en Toledo, viernes seys dias de setiembre, en era de mill et trezientos et siete annos. Yo Pedro Gonçalez, escriuano de Garcia Dominguez, notario del rey en la Andaluzia, la fiz escreuir por mandado del rey.

XLIII

Alfonso X confirma a la iglesia de Cartagena los diezmos de los donadios y del ganado; mandando igualmente a los cogedores y porteros que prestaran su ayuda para que no dejaran de entregarse. En Burgos, 24 de marzo de 1270. (Archivo Catedral de Murcia. Morales, Compulsa de privilegios, fols. 19-20).



10 Don Alffonso por la gracia de Dios, rey de Castiella, de Toledo de Leon. de Gallizia, de Seuilla, de Cordoua, de Murcia, de Jahen et del Algarve. A vos Pedro Sanchez de Cartagena et a vos Phelipe Perez. mio ome, et a todos los terzeros qualesquier que sean cogedores de los diezmos de todo el obispado de Cartagena, salud et gracia. Sepades que por
 15 fazer bien et merced a don Garcia Martinez, electo de Cartagena. et al cabildo de esse mismo lugar, tengo por bien et mando que haian todos los diezmos de todos los donadios que son en todo el obispado sobredicho. Otrosi, tengo por bien que haian el diezmo de todos los ganados que vienen al obispado a pasar, asi como se lo suelen dar. Onde vos
 20 mando que luego vista esta mi carta que se los desamparedes et que se los dexedes a ellos tomar et recevir et coger todos estos diezmos sobredichos, et que si alguna cossa ende tomastes o recibistes, que se lo tornedes luego todo assi como lo tomastes o recibistes. en guisa que lo haian todo bien et cumplidamente et que les non mengue ende ninguna cosa.
 25 Et defiendo que daqui adelante vos ni ninguno o otros que lo haian de haver por mi, que lo non tomedes ni embarguedes estos diezmos sobredichos ni ninguna otra cossa de los otros derechos que han de haber. Et non fagades ende al et mando a todos los que tomaren donadios et a to-

